



CAUSA 151-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 151-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de mayo de 2019.- Las 18h39.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **A)** Escrito presentando en este Tribunal el 30 de abril de 2019 a las 14h55, por el Sr. Remigio Montesdeoca Loor, suscrito por su patrocinador, Dr. Guillermo González, en una (1) foja, sin anexos. **B)** Oficio No. CNE-SG-2019-00598-Of, 30 de abril de 2019, suscrito por el Dr. Víctor Hugo Ajila en una (1) foja, ingresado en este Tribunal el 30 de abril de 2019, a las 23h51. **C)** Oficio No. JPEM-MACF-062-2019, de 30 de abril de 2019, suscrito por la Abg. María Adriana Cañizares Falconí, en una (1) foja y como anexos ciento treinta y dos (132) fojas.

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1. Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 23 de abril de 2019 a las 17h56, recibe el Oficio No. CNE-SG-2019-00487-Of, de 23 de abril de 2019, suscrito por la Ab. María Adriana Cañizares Falconi, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, por el cual remite el Recurso Ordinario de Apelación presentado por el Sr. Remigio Ricardo Montesdeoca Loor, en su calidad de procurador común de la Alianza Creo-Si Podemos, Listas 21-72, en la provincia de Manabí, en contra de la resolución **JPEM-1511-16-04-2019**. (fs. 1-143)
- 1.2. Al expediente, Secretaría General le asignó el número 151-2019-TCE y, conforme sorteo electrónico realizado el 23 de abril de 2019, radicó la competencia de la causa en la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que consta en el expediente a fojas ciento cuarenta y tres (143).
- 1.3. El 24 de abril de 2019 a las 09h36, se recibe en este Despacho el expediente de la causa en ciento cuarenta y tres (143) fojas.
- 1.4. Escrito presentado en este Tribunal el 26 de abril de 2019, a las 10h50, mediante el cual el Sr. Remigio Ricardo Montesdeoca Loor, autoriza al Abg. Ángel Castro Alcívar y al Dr. Guillermo González O., para que con su sola firma o de manera conjunta lo representen en la presente causa. (fs. 144-145)
- 1.5. Auto dictado el 29 de abril de 2019, a las 17h59, mediante el cual en lo principal dispuso:

"PRIMERO.- Que el Recurrente Sr. Remigio Ricardo Montesdeoca Loor, en el plazo de un día aclare y complete el recurso presentado, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, determinando con claridad y precisión la norma legal en la que fundamenta su Recurso.



CAUSA 151-2019-TCE

Se advierte al Recurrente que, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, se procederá al archivo de la causa al tenor de la norma enunciada.

SEGUNDO.- Que la Junta Provincial Electoral de Manabí, en el plazo de dos (2) días, remita a este Tribunal:

- 2.1. El expediente **íntegro en original o en copias certificadas**, debidamente foliada y que guarde relación con la Resolución **JPEM-1511-16-04-2019**, expedida por la Junta Provincial Electoral de Manabí con fecha 16 de abril de 2019.
- 2.2. Todos los formularios o peticiones de reclamaciones presentados durante la audiencia de escrutinios de la dignidad de Alcalde del cantón Jaramijó.
- 2.3. La certificación de las fechas en las que fueron conocidas y resueltas dichas reclamaciones.
- 2.4. Acta Final de Escrutinios.
- 2.5. Las actas de recuento y sus respectivas actas originales que se hubieren producido durante la sesión de escrutinio de la dignidad de Alcalde del cantón Jaramijó.
- 2.6. Escritos de Objeción presentado por las distintas Organizaciones Políticas, como el trámite que se dio a las mismas.
- 2.7. Informe debidamente motivado y sustentado de la revocatoria de la Resolución **JPEM-1461-13-04-2019**, el cual será suscrito por los miembros de la Junta Provincial Electoral de Manabí.
- 2.8. Certificación del día, mes, año y hora en la que fue recibido el Recurso Ordinario de Apelación, presentado por el Sr. Remigio Ricardo Montesdeoca Loor, con la indicación de la persona que lo recibió; así como, la determinación del puesto y funciones que cumple.
- 2.9. Certificación del registro de recepción del escrito que contiene el Recurso Ordinario de Apelación, presentado por el Sr. Remigio Ricardo Montesdeoca Loor.
- 2.10. Informe del procedimiento de registro de ingreso de documentación, el cual será suscrito por los miembros de la Junta Provincial Electoral de Manabí.

A fin de evitar inducir al error a la autoridad, se insiste en que la documentación a ser remitida debe constar debidamente foliada y ordenada en orden cronológico.

TERCERO.- El Consejo Nacional Electoral, en el plazo de un (1) día, a través de la Unidad/Dirección/Dependencia, certifique si actualmente se encuentra en su conocimiento y resolución, algún recurso presentado por el Sr. Remigio Ricardo Montesdeoca Loor, respecto de la dignidad de Alcalde del cantón Jaramijó." (fs. 156-157)

- 1.6. Escrito presentando en este Tribunal el 30 de abril de 2019 a las 14h55, por el Sr. Remigio Montesdeoca Loor, suscrito por su patrocinador, Dr. Guillermo González, por el cual da atención al auto referido en el numeral anterior. (fs. 159-160)
- 1.7. Oficio No. CNE-SG-2019-00598-Of, 30 de abril de 2019, suscrito por el Dr. Víctor Hugo Ajila en una (1) foja, mediante la cual certifica que no se encuentra en trámite ni se ha presentado recurso alguno del Sr. Remigio Montesdeoca Loor. (fs. 161-162)
- 1.8. Oficio No. JPEM-MACF-062-2019, de 30 de abril de 2019, suscrito por la Abg. María Adriana Cañizares Falconí, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, por el cual remite la documentación e información solicitada con auto de 29 de abril de 2019, a las 17h59. (fs. 163-296)

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en el artículo 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 18, 61; 70 numeral 2; 72 inciso segundo; 268 numeral 1 y 269 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto el recurso



CAUSA 151-2019-TCE

cumple con lo dispuesto en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Jueza Electoral y Sustanciadora, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso y dispongo:

PRIMERO.- Por Secretaría General, remítase el archivo digital del expediente a las señoras y señores jueces que resolverán este recurso, a fin de que procedan con el estudio del mismo.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1. Al Recurrente Sr. Remigio Ricardo Montesdeoca Loo y a sus patrocinadores Abg. Ángel Castro Alcívar y Dr. Guillermo González O., en los correos electrónicos: guillermogonzalez333@yahoo.com y abg.angelcastroalcivar@hotmail.com

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta Ing. Diana Atamaint Wamputsar, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; ; y, a su Presidenta Ing. Diana Atamaint Wamputsar en el correo electrónico franciscoyopez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec.

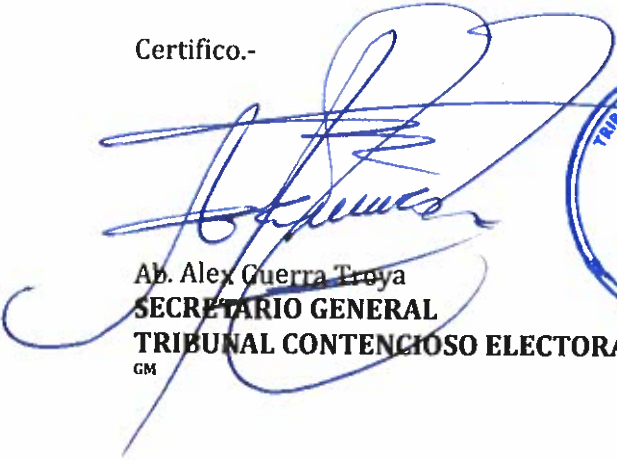
2.3. A la Junta Provincial Electoral de Manabí, en los correos electrónicos: mariacanzares@cne.gob.ec, luiscastro@cne.gob.ec, adrianacafa23@gmail.com, lual19802011@hotmail.com

TERCERO.- Siga actuando el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente Auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.” F.) Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
GM



